

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado:	MARCO ANTONIO RIVERA MAUNA
Radicación:	190014003003-2019-00247-00

OBJETO

Ha venido a despacho el presente asunto, con escrito por medio del cual la apoderada judicial de la parte demandante, le solicita al Despacho se proceda a nombrar curador ad litem con el fin de seguir con el curso del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior se procedió a realizar un estudio juicioso del proceso encontrando que mediante auto de fecha 06 de octubre de 2022, se ordeno el emplazamiento del demandado señor MARCO ANTONIO RIVERA MAUNA, y se realizó la publicación correspondiente en el registro de personas emplazadas TYBA el día 27 de octubre de 2022, lo anterior debido a que nos encontrábamos a la espera de la eliminación de un registro anterior, razón por la cual a la fecha no se ha cumplido el termino estipulado para la comparecencia del emplazado.

Así las cosas, se **NEGARÁ** la solicitud de la apoderada de la parte demandante para que se realice el nombramiento de curador ad litem, por cuanto a la fecha no se han cumplido los 15 días de publicación en el registro Nacional de Personas Emplazadas en el TYBA de la Rama Judicial, por lo que una vez se cumpla dicho termino y en caso de que el demandado no comparezca al Despacho se procederá al nombramiento del respectivo curador ad litem. En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

ORDENAR: NEGAR la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/SEB